REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO. GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXII Tomo CXXXIII	Guanajuato, Gto., a 29 de Agosto de 1995	Número 69

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Pueblo Nuevo, Gto.

Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo, Gto.	9311

Al margen un sello con el escudo de la ciudad.- Presidencia Municipal.- Pueblo Nuevo, Gto.

El C. José Duran González, Presidente Constitucional del Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren a los artículos 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1º, 2º, 4º, 16 fracción XVI, 17 fracción IX, 76, 77, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal; en sesión extraordinaria de fecha 20 de Junio de 1995, aprobó el siguiente:

Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo, Gto.

CAPÍTULO I

De la Residencia e Instalación del Ayuntamiento.

Artículo 1.
El H. Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que determinen la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.
La cabecera municipal es la residencia legal del H. Ayuntamiento, su domicilio el de la Casa Municipal y su recinto oficial para sesionar, el Salón de Cabildo; por propio acuerdo podrá sesionar en lugar diferente dentro de la cabecera municipal; y solo por decreto del Congreso del Estado y por conveniencia publica, podrá trasladarse a otro lugar de su circunscripción territorial.

Artículo 3.
El Presidente Municipal electo, convocará por lo menos con 24 veinticuatro horas de anticipación, a Síndicos y Regidores propietarios y suplentes que integran el H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a la primera

sesión solemne que se celebrará el día primero de Enero a la hora señalada en dicha convocatoria, a fin de que les sea tomada la protesta de Ley.

Artículo 4.
El día primero de Enero en la hora señalada, se llevará a cabo la primera sesión solemne del H. Ayuntamiento, los miembros del mismo pasarán a ocupar sus lugares, y puestos de pie todos los presentes, propietarios y suplentes, el Presidente Municipal electo dirá: 'Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y las Leyes y Reglamentos que de ellos emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio, y si así no lo hiciere que el mismo me lo demande'.

Tomará asiento el Presidente Municipal, y luego de pie se dirigirá a los demás miembros del H. Ayuntamiento que permanecerán de pie, en los siguientes términos: '¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y las Leyes y reglamentos que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Síndicos y Regidores que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio,' estos contestaran: 'si protesto'; el Presidente dirá: 'si así no lo hicieren, que el Municipio os lo demande'.

Artículo 5.
Una vez que se haya cumplido con la protesta del artículo anterior, el Presidente, Síndicos y Regidores propietarios, tomarán asiento en sus respectivos lugares, a efecto de nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario del H. Ayuntamiento y al Tesorero Municipal; hecho lo anterior el Presidente Municipal de pie, procederá a tomar la protesta de Ley a los nuevos funcionarios municipales en los siguientes términos: '¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y las Leyes y reglamentos que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio?'. Estos contestaran: 'si protesto', el Presidente dirá: 'si así no lo hicieren, que el Municipio os lo demande'.

Artículo 6.
Una tomada la protesta de Ley a que se refiere el artículo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, tomara inmediata posesión de su cargo a fin de continuar la sesión para asentar en el acta el nombramiento y la protesta de Ley de los demás funcionarios que a propuesta del Presidente Municipal apruebe el H. Ayuntamiento en dicha o posterior inmediata sesión y las diversas comisiones que serán integradas por los Síndicos y Regidores propietarios.

Artículo 7.
Las Comisiones del H. Ayuntamiento, correspondientes a las Direcciones y Dependencias a cargo de la Presidencia Municipal , de la Secretaría del Ayuntamiento.

A. De hacienda.

B. De obras publicas.

C. De servicios municipales.

D. De desarrollo social.

E. De salud pública y acción social.

F. De agua potable y alcantarillado

Artículo 8.
Después de la clausura de la sesión, el Presidente Municipal, dará posesión de sus respectivas oficinas, a los miembros del H. Ayuntamiento, y demás funcionarios nombrados.

CAPÍTULO II.

I. Del Gobierno Municipal.

Artículo 9.
El H. Ayuntamiento a cuyo cargo esta el Gobierno Municipal presidido por su Presidente, además de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Tesorería Municipal , tendrá las Dependencias Municipales que sean necesarias, a juicio del propio H. Cuerpo Edilicio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, con la denominación, facultades y obligaciones que se aprueben al ser constituidas.

Los servicios públicos municipales son los que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los cuales se prestaran conforme a lo que esa Ley establece. El H. Ayuntamiento puede fijar modalidades sobre dicha prestación respecto de lo no previsto en tal ordenamiento.

Artículo 10.
La creación de nuevas dependencias será previo acuerdo del H. Ayuntamiento, quien hará un estudio sobre la necesidad de la creación y del presupuesto de egresos correspondientes.

Artículo 11.
El H. Ayuntamiento dictaminará sobre las peticiones de los particulares y sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza no tengan relación con las Comisiones.

II. Del Presidente del H. Ayuntamiento.

Artículo 12.
Son facultades del Presidente del H. Ayuntamiento, además de las consignadas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I. Nombrar y remover a los empleados municipales cuya designación no sea privativa del H. Ayuntamiento a su propuesta. Para tal efecto se

consideran como funcionarios que deben proponerse al H. Cabildo, el Secretario del H. Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, a los titulares de las siguientes Direcciones: Obras publicas desarrollo social, Servicios Municipales y Policía y Tránsito.

II. Inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento disponiendo lo necesario para mejorar su servicio.

III. Disponer de la fuerza pública para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden, la tranquilidad pública y el cumplimiento de sus determinaciones.

IV. Resolver personalmente o por medio de la dependencia a la que corresponda, sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías publicas, los que, de concederse, tendrán siempre carácter de temporales y revocables; además de que nunca serán gratuitos.

V. Calificar y sancionar a los infractores de los reglamentos municipales personalmente, o por conducto de la persona o personas de la administración en quien delegue esta facultad.

VI. Informar oportunamente al H. Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos pendientes.

VII. Requerir por conducto del ejecutivo del Estado, el auxilio de las fuerzas de seguridad publica del Estado o Federales en casos de motín o alteraciones graves del orden público.

VIII. Presidir con voz y voto el desarrollo de las sesiones del H. Ayuntamiento tendrá además el voto de calidad en caso de empate.

IX. Proponer las comisiones cuyo objeto sea de sesión solemne.

X. Llamar a los suplentes de los Síndicos o Regidores propietarios para que se hagan cargo del puesto, en los casos señalados por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal.

XI. Las demás que señalen las Leyes, bandos y reglamentos.

III. Del Síndico.

Artículo 13.
Compete al Síndico.

I. Asistir puntualmente a las sesiones del H. Ayuntamiento.

II. Desempeñar eficientemente las comisiones que le encargue el H. Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados.

III. Representar al H. Ayuntamiento ante toda clase de autoridades judiciales, pudiendo delegar bajo su más estricta responsabilidad, esa representación en negocios judiciales concretos.

IV. Comparecer como representante del H. Ayuntamiento, ante la Comisión el Gran Jurado del Congreso del Estado, para los efectos del artículo 103 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal.

V. Legalizar la propiedad de los bienes municipales y solicitar la formulación de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, requiriendo que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control

VI. Ser coordinador en las Comisiones de los Regidores para el medio urbano y rural.

VII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fuere citado por el Presidente Municipal.

VIII. Asumir las funciones de Ministerio Público en los términos de la Ley Orgánica de dicha institución.

IX. Las demás que le señalen las Leyes, Bandos y Reglamentos.

IV. De los Regidores.

Artículo 14.
Además de las facultades y obligaciones que les señala el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal, los Regidores tendrán las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del H. Ayuntamiento.

II. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el H. Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados en la segunda sesión ordinaria de cada mes en forma verbal o escrita.

III. Proponer al H. Ayuntamiento, por escrito, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada, así como vigilar los ramos de la administración que se les asigne a través de sus comisiones.

IV. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueran citados por el Presidente Municipal.

V. Las demás que señalan las Leyes, Bandos y Reglamentos.

V. Del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 15.
Además de las facultades y obligaciones consignadas en el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento tendrá las siguientes:

I. Actuar bajo la inmediata superioridad del Presidente Municipal.

II. A petición del Presidente, convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes a los miembros del mismo.

III. Preparar el orden del día de las sesiones del H. Ayuntamiento.

IV. Declarar abiertas las sesiones a la hora señalada y clausurarlas.

V. Auxiliar al Presidente Municipal, cuidando que se observen por parte de los miembros del cabildo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y este reglamento, durante el desarrollo de las sesiones.

VI. Conceder el uso de la palabra a los miembros del H. Ayuntamiento en el orden que lo soliciten; así como a los ciudadanos autorizados para ello por el Presidente Municipal.

VII. Cuidar que el público en general asistente a las sesiones, guarde el orden que corresponde al lugar donde se encuentran.

VIII. Informar al H. Ayuntamiento y a cada uno de sus miembros que lo soliciten por escrito, el estado de los acuerdos municipales tratados de que pueda disponer

IX. Proporcionar al H. Cuerpo Edilicio la información de que disponga, durante el desarrollo de las sesiones, en el desahogo de los puntos del orden del dia.

X. Levantar las actas de las sesiones del H. Ayuntamiento asentando en el libro correspondiente los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

XI. Autorizar con su firma las actas de las sesiones, los acuerdos y comunicaciones del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

XII. Remitir los reglamentos municipales aprobados para su publicación en el Periódico Oficial.

XIII. Tener una colección ordenada de Leyes, decretos, reglamentos, ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y demás disposiciones relativas a los distintos ramos de la Administración Municipal para la oportuna información de los miembros del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección Jurídica.

XIV. Las demás que señalen las Leyes, Bandos y Reglamentos.

VI. Del Tesorero Municipal.

Artículo 16.
El Tesorero Municipal, además de las facultades y obligaciones que señalan los artículos 23 y 74 de la Ley Orgánica Municipal, deberá:

I. Cuidar de la puntualidad de los cobros, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos.

II. Vigilar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería.

III. Proponer al H. Ayuntamiento las medidas y disposiciones que sean necesarias para el buen manejo de la Hacienda Pública.

IV. Dar cuenta oportuna a la Comisión de Hacienda, cuando este por agotarse alguna partida presupuestal.

V. Crear y llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal.

VI. Establecer un sistema completo de contabilidad adecuado a la Administración Municipal.

VII. Rendir un informe mensual al H. Ayuntamiento del estado financiero de la dependencia a su cargo en la primera sesión ordinaria de cada mes.

VIII. Las demás que señalen las Leyes, Bandos y Reglamentos.

VII. De los Delegados Municipales.

Artículo 17.
Los Delegados Municipales se nombraran en los términos del artículo 16 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal, y llenaran los requisitos y tendrán las facultades y obligaciones que señalan los artículos 24 al 27 del mismo ordenamiento.

VIII. De los Organismos descentralizados de la Administración Municipal.

Artículo 18.
Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento puede crear organismos autónomos o descentralizados de carácter municipal para la más eficaz prestación, mantenimiento y operación de los servicios públicos.

Algunos bienes del patrimonio municipal, podrán administrarse también en forma descentralizada cuando su destino específico lo admita, aportando a la colectividad beneficios educativos, artísticos, científicos y culturales en general.

En tal caso, el acuerdo que al respecto se tome incluirá el articulado o reglamento según el cual funcionara el Organismo en cuestión.

IX. De las Comisiones.

Artículo 19.
Las comisiones a las que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, tendrán por objetivo estudiar los problemas de la Administración Municipal y proponer

soluciones al pleno del H. Ayuntamiento; podrán sesionar por separado y contaran para el desempeño de sus funciones, con los apoyos que les proporcionen discrecionalmente, el Presidente Municipal.

Artículo 20.
Las Comisiones supervisarán los planos y programas de trabajo de sus áreas pero no tendrán facultades ejecutivas y sus integrantes podrán ser removidos en la misma forma en que fueron nombrados, cuando exista causa justificada.

Artículo 21.
Los Regidores que integran las comisiones durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para la misma comisión.

Artículo 22.
Para facilitar el despacho de los asuntos, podrán ser nombradas nuevas comisiones por mayoría de votos.

Artículo 23.
Las Comisiones podrán ser integradas por uno o más miembros del H. Ayuntamiento.

Artículo 24.
El o los integrantes de las diversas Comisiones deberán informar oportunamente a los demás miembros del H. Ayuntamiento de los resultados obtenidos.

Artículo 25.
Los integrantes de las comisiones y para el estricto cumplimiento de su función, deberán solicitar por escrito a todas las Dependencias Municipales, relacionadas con su encargo y los directores o encargados de las mismas estarán obligados a proporcionarlos, los informes y documentos necesarios en copia fotostática debiendo otorgarlos en plazo no mayor de 15 días hábiles.

De los documentos solicitados se firmará de recibido y serán devueltos tan luego no se necesiten.

Cuando no se atienda la petición dentro del periodo antes mencionado, se dirigirán al Presidente Municipal, haciéndole saber tal situación y este ordenará lo procedente.

Artículo 26.
Cuando algún dictamen, propuesta o proyecto no se apruebe en la sesión en que se trate, podrá someterse nuevamente a consideración por una sola vez en próxima sesión del H. Ayuntamiento cuando exista circunstancias y argumentos que así lo justifiquen.

Artículo 27.
Toda petición de personas físicas o morales se remitirá directamente a la comisión que le corresponda, para que esta dictamine si es de tomarse o no en consideración.

Artículo 28.
A todo dictamen se le dará integra lectura por una sola voz, antes de someterlo a discusión.

CAPÍTULO TERCERO
De las Funciones del H. Ayuntamiento de las Sesiones.

Artículo 29.
Las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento, se apegarán a lo dispuesto en los artículos 10 al 15 de la Ley Orgánica Municipal.

Para que tengan validez, deberán estar presentes por lo menos, la mitad mas uno de los Munícipes, el Presidente Municipal y el Secretario, salvo lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 30.
Las sesiones se llevarán a cabo en el salón de cabildo, salvo lo que el propio Ayuntamiento proponga y se apruebe por mayoría lugar destino para ello, dentro de la cabecera municipal.

Artículo 31.
El Secretario del Ayuntamiento, pasará lista de asistencia y existiendo quórum legal, declarará abierta la sesión; al termino de la misma, hará la declaratoria de clausura, utilizando las frases 'se abre la sesión' y se declara clausura la sesión'.

Artículo 32.
Hecho lo anterior, se procederá a desahogar el orden del día correspondiente, luego se desahogaran los asuntos en listados, el acta de la sesión se leerá y aprobara al término de la misma.

Artículo 33.
Las sesiones serán públicas y en ellas todos los asistentes deberán guardar compostura.

El Presidente Municipal llamara la atención a quien perturbe el orden y podrá hacerlo salir, si fuera necesario, mandara desalojar el Salón de Cabildo, pudiendo utilizar el auxilio de la fuerza pública.

Serán motivo de sesión privada, cuando se traten asuntos de acusaciones a cualquier miembro del H. Ayuntamiento o funcionario municipal y en su caso las que así determine el H. Ayuntamiento por mayoría. Las actas de las sesiones privadas no serán leídas públicamente.

Artículo 34.
Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

A. Ordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de este reglamento.

B. Extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de este reglamento

C. Solemnes.

Artículo 35.
El Secretario del H. Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal, convocará cuando menos 24 horas antes, señalando fecha y hora, a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. La convocatoria contendrá el orden del dia.

Artículo 36.
En el caso de que a una sesión del Ayuntamiento, no asistiera la mayoría, después de haber transcurrido 30 minutos de la hora señalada, se convocara a una nueva sesión, la que será valida con el número de miembros que asistan, salvo que en ella deban tratarse asuntos para los que la Ley establezca una mayoría especial.

Artículo 37.
El H. Ayuntamiento previa convocatoria, deberá llevar a cabo cuando menos dos sesiones ordinarias por mes, en estas, existirá un punto dentro del orden del día que se denominará asuntos generales, donde podrán hacer uso de la palabra los miembros del H. Cuerpo Edilicio, previo registro por escrito y breve descripción del asunto ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, hasta antes del inicio de la sesión; los asuntos a tratar dentro de este punto, deberán ser de interés general para la comunidad y leídos por el Secretario una vez declarada abierta la sesión, si cualquier miembro del H. Ayuntamiento, considera que alguno de los asuntos registrados no es de interés general, se someterá a votación si es procedente o no su exposición.

Artículo 38.
En la primera sesión ordinaria del mes, existirán entre otros, los siguientes puntos a tratar:

A. Informe mensual contable de la Tesorería Municipal.

B. Informe estadístico comparativo de seguridad pública y tránsito municipal.

Estos informes comprenderán los movimientos o sucesos acaecidos durante el mes anterior al del informe, a fin de que el H. Ayuntamiento este enterado de ello y en su caso tome las medidas pertinentes para corregir errores o desviaciones y ordenará la publicación del informe financiero, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 39.
Todas las demás sesiones del H. Ayuntamiento que se efectúen dentro del mes en que se lleven a cabo las sesiones ordinarias serán sesiones extraordinarias y de ninguna manera en el orden del día existirá el punto de asuntos generales.

Artículo 40.
Serán sesiones solemnes las siguientes:

- La toma de protesta e instalación del H. Ayuntamiento electo.
- Los informes anuales del Ayuntamiento Municipal.
- Las demás que así determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 41.
Las convocatorias para sesiones extraordinarias se harán por el Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal, o a solicitud de por lo menos del cincuenta por ciento mas uno de los integrantes del H. Cuerpo Edilicio.

Artículo 42.
Los Síndicos y Regidores asistirán a las sesiones de Ayuntamiento de principio a fin; tomarán asiento sin preferencia de lugares, excepción del Presidente, Secretario y Sindico, los que ocuparan el lugar central, el segundo siempre a la izquierda del primero y el ultimo a la derecha.

Artículo 43.
El Tesorero, Directores y responsables de áreas administrativas, acudirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún asunto de su competencia, siempre que lo pida el presiente o la mitad más uno de los miembros del H. Ayuntamiento. Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados y tendrán derecho de aclaración previa concesión del uso de la palabra por parte del Secretario.

CAPÍTULO CUARTO
De las Discusiones y de las Votaciones.

Artículo 44.
Una vez discutido y analizado un punto por los miembros del Ayuntamiento podrá el Presidente o el Secretario en su caso, someterlo a votación, cualquier miembro del Ayuntamiento, podrá solicitar por conducto del Secretario que se pregunte si el asunto esta suficientemente discutido; si se declara que no lo esta, continuara la discusión.

Artículo 45.
Ningún miembro del Ayuntamiento podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo punto, y no deberá excederse de 10 minutos de duración en cada vez, salvo los casos especiales.

Los miembros del H. Ayuntamiento, aun sin estar registrados en asuntos generales podrán pedir la palabra para rectificar hechos y solo cuando haya concluido el orador.

Artículo 46.
Cuando la intervención sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute el Presidente Municipal pedirá al orador que vuelva al tema y llamara al orden a

quien lo quebrante. Después de tres llamadas el Presidente podrá hacer salir de la sesión al infractor, con aprobación de la mayoría.

Artículo 47.
El Presidente Municipal dirigirá los debates, tomara parte en la discusión y dará los informes necesarios.

Artículo 48.
Declarando el punto suficientemente discutido no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo tema y se pasara inmediatamente a su votación.

Artículo 49.
Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interlocución, pero en este último caso solo será permitida la interrupción con permiso del Presidente Municipal y del orador. Quedan prohibidas las discusiones en forma de dialogo, no se podrá reclamar el orden, sino por medio del Presidente o el Secretario y esto solamente en los siguientes casos:

A. Para ilustrar la discusión, con lectura de un documento.

B. Cuando se infrinjan las disposiciones que reglamentan el desarrollo de las sesiones.

C. Cuando se viertan injuria contra persona fisica o moral.

Artículo 50.
Las modificaciones y adiciones a cualquier asunto, deberán proponerse antes de someterse a votación.

Artículo 51.
Cuando un dictamen o propuesta constare de varios puntos o de más de un artículo, se discutirá o votara primero en lo general, posteriormente se votará en lo particular. Una vez aprobado se ordenara la continuación de los trámites necesarios para su ejecución o validación.

Artículo 52.
Ninguna discusión podrá suspenderse salvo acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 53.
No podrá hacerse ninguna proposición suspensiva para el día siguiente, en la discusión de puntos que sean de carácter urgente o de gravedad.

Artículo 54.
No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si están ausentes el o los comisionados del ramo respectivo, salvo en el caso de urgencia o bien, que previamente manifieste su consentimiento por escrito anexando el dictamen correspondiente, o que siendo sus autores dos o mas, este presente uno de ellos.

Artículo 55.
Si un dictamen fuese desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que puede resolverse el asunto y entonces se pondrá a votación si la nueva propuesta se turna a la comisión correspondiente para que se proceda en los términos del artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 56.
Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos casos en que la Ley Orgánica Municipal o el presente Reglamento exijan una mayoría especial.

Artículo 57.
La votación será económica o secreta, la económica consistirá en levantar la mano los que aprueben y no hacer los que desaprueben, alguien se abstiene de dar su voto a favor o en contra, deberá manifestarlo expresamente. La secreta consistirá en emitir el voto a través de cedulas y en forma personal siempre y cuando la soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 58.
Se abstendrán de votar y de discutir el o los que tengan interés personal en el asunto y el apoderado o pariente de la persona interesada dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.

Artículo 59.
Cuando se necesite para la resolución de un asunto el voto de las dos terceras partes de los ediles presentes y el número de estos no fuere divisible por tres, se le agregarán tantas unidades como se necesite para que lo sea y las dos terceras partes del número resultante serán los votos necesarios para la resolución del asunto.

Artículo 60.
Si en el acto de verificar la votación, el Secretario tuviera duda de ello, podrá recuantificar, en cuyo caso los miembros repetirán su votación; también puede recuantificarse una votación cuando lo solicitare algún miembro del H. Ayuntamiento, pero esto solo podrá ser antes de que se pase a otro asunto.

CAPÍTULO QUINTO.
De la Modificación o Revocación de Acuerdos, del H. Ayuntamiento.

Artículo 61.
El H. Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá revocar o modificar sus propios acuerdos, en los siguientes casos:

I. Cuando no se ha contado con toda la información al momento de emitir el acuerdo.

II. En caso de que con la ejecución del acuerdo, se contravengan disposiciones de orden público

III. En acatamiento a las resoluciones de autoridades federales, tratándose de juicios de amparo, en los que la autoridad municipal haya sido oída y vencida en juicio o por disposición de resoluciones emitidas por el tribunal de lo contenciosos administrativo.

Artículo 62.
La revocación o modificación de acuerdos del Ayuntamiento solo se hará a petición debidamente fundada y motivada, de la persona interesada o de las autoridades mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 63.
El acuerdo de revocación o modificación emitido por el H. Ayuntamiento deberá notificarse a las personas afectadas en el domicilio que hayan señalado para tal efecto o a falta de este, por medio del tablero de avisos de la Presidencia Municipal , para que en el término de tres días manifieste lo que a su interés convenga.

CAPÍTULO SEXTO.
De la Discusión y Aprobación de Bandos y Reglamentos.

Artículo 64.
El Bando de Policía, el de Buen Gobierno y los reglamentos municipales, serán expedidos por el H. Ayuntamiento luego de ser la facultad para proponer proyectos de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas, así como reformar, adicionar o derogar los ordenamientos del Municipio en vigor, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 65.
Todo proyecto será presentado al H. Cabildo por conducto del Secretario del mismo, y de inmediato se designara una comisión compuesta por un máximo de cuatro miembros para su estudio.

Artículo 66.
Las circulares y disposiciones administrativas de observancia general serán expedidas por el Presidente Municipal, informando al Ayuntamiento en los términos del segundo párrafo del artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 67.
La normatividad municipal a que se refieren los artículos 64, 66, deberá publicarse en el Periódico Oficial para ser obligatorio.

CAPÍTULO SÉPTIMO.
De los Recursos contra Acuerdos y demás Resoluciones, de la Autoridad Municipal

Artículo 68.
El recurso a que se refiere el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal, se interpondrá por escrito, y presentado a tiempo ante el Secretario, este dará cuenta del mismo a dicho Cuerpo Edilicio en la siguiente sesión.

Artículo 69.
En los casos del artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento una vez enterado del recurso de reconsideración designara comisión para recabar los datos suficientes a fin de resolver lo conducente en la siguiente sesión, o bien, resolverá de plano si se considera suficiente para ello, en solo escrito de interposición del recurso y el informe que rinda el Secretario.

Artículo 70.
La resolución que recaiga al recurso, será glosada por el Secretario del H. Ayuntamiento, quien en breve término lo hará del conocimiento del recurrente, notificándosela personalmente en el domicilio señalado para ese efecto en el escrito de interposición de recurso por medio del tablero de avisos de la presidencia si no señala domicilio.

CAPÍTULO OCTAVO.
De las Sanciones a Síndicos y Regidores.

Artículo 71.
Los miembros del H. Ayuntamiento asistirán a todas las sesiones, si alguno deja de asistir sin causa justificada se le amonestara por escrito a la primera inasistencia.

Artículo 72.
Se considerara falta injustificada de cualquiera de los miembros del H. Ayuntamiento, llegar con retraso de 15 minutos a las sesiones, por mas de dos veces consecutivas.

Artículo 73.
Se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

A. La solicitud por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento por lo menos con 4 horas de anticipación, a la sesión convocada con expresión de causa justificada.

B. La incapacidad fisica justificada, a juicio de los demás miembros del H. Ayuntamiento.

C. Por causa grave o de fuerza mayor a juicio del H. Ayuntamiento.

D. Cuando no haya sido notificado de la sesión por lo menos con 24 horas de anticipación.

Capítulo Noveno
Nombramiento de la persona Titular de la Contraloría Municipal

Artículo 74. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán

como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 75. La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 76. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;

II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;

III. Ser de reconocida honradez;

IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y

V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 77. El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;

II. Recepción y registro de propuestas; y

III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;

IV. La Entrevista de las personas propuestas que cumplan los requisitos será en el salón de Cabildos de Presidencia Municipal ubicado en calle Francisco I Madero 104 Zona Centro, Pueblo Nuevo, Gto.

Artículo 78. La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los quince días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 79. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

I. Fundamentación y motivación;

II. Objeto de la Convocatoria;

III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;

IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;

V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;

VI. La comisión decidirá lugar, fecho y hora que se llevaran a cabo las entrevistas

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Santiago Maravatío y en tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 80. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 81. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 82. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 83. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 84. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.
El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.
Se derogan las disposiciones administrativas o reglamentarias que contravengan el presente reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 17 fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

El C. Presidente Municipal
C. José Duran González

El C. Secretario del H. Ayuntamiento
Ing. Pedro Vela García.

(Rúbricas)

NOTA:

Se adicionó un Capítulo Noveno y los artículos 74 al 84, del Reglamento para el Gobierno Interior del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 174, Quinta Parte, de fecha 30 de octubre del 2015.